



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2012 00 139 00
Asunto	ORDENA VINCULAR FUNCIONARIOS DE COLPENSIONES

1. Teniendo en cuenta que el principal propósito del trámite incidental se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional y no es la imposición de una sanción en sí misma, el Despacho dispondrá la vinculación de un nuevo funcionario de conformidad con las siguientes consideraciones:

- 1.1. Mediante **Auto de Trámite de fecha 05 de noviembre de 2013**, el cual se emitió en el marco de seguimiento del **Auto 110 de 2013**, la Corte Constitucional ordenó a COLPENSIONES y al apoderado general de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A-ISS EN LIQUIDACIÓN, que informaran qué cargos y dependencias (regionales y nacionales) tenían la función de cumplir las órdenes de tutela de reconocimiento y respuestas de peticiones pensionales, en el caso de COLPENSIONES y de traslado de expedientes prestacionales en el ISSEN LIQUIDACIÓN, sin perjuicio de la posibilidad que tienen las autoridades judiciales de iniciar los trámites incidentales de desacato directamente contra el presidente de COLPENSIONES o el apoderado general de la FIDUCIARIA LA PREVISORA- ISS EN LIQUIDACIÓN, como máximos responsables de las respectivas entidades. Ello, teniendo en cuenta que el Juez Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, expuso la problemática que se estaba presentando en el trámite de los incidentes de desacato por las nulidades decretadas, debido a que no se individualizaba el funcionario competente para cumplir el fallo e imponerle la sanción, dados los inconvenientes presentados con la estructura organizacional de COLPENSIONES, toda vez que no tenía publicada en su página web la estructura orgánica y funcional actualizada, para que los jueces de tutela pudieran dirigirse al funcionario respectivo para hacer cumplir los fallos emitidos.
- 1.2. Es así como mediante memorial radicado ante la Honorable Corte Constitucional el día 12 de noviembre de 2013, el doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, Presidente de COLPENSIONES, informó que en la página web de la entidad se había publicado el organigrama funcional actualizado de la entidad y que en cuanto a las funciones de cada uno de los responsables de los trámites pensionales, éstas pueden encontrarse en el Decreto 4936 de 2011.
- 1.3. De igual forma, es menester mencionar que recientemente el Superior Funcional, para el caso, el Tribunal Administrativo de Antioquia, ha decretado la nulidad del trámite surtido en incidentes de desacato iniciados por esta judicatura contra COLPENSIONES, bajo la premisa que se debe **demostrar la responsabilidad subjetiva, como uno de los elementos esenciales para que el juez en virtud de su facultad disciplinaria pueda imponer la sanción por desacato**. Un ejemplo de anterior, **es la nulidad decretada el día quince (15) de noviembre hogaño, por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, en el proceso bajo radicado 05-001-33-33-024-2013-00706 0**, en

cuya providencia se ordenó DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, a fin de que se reiniciara el trámite incidental interpuesto por la accionante, determinando, individualizando y notificando debidamente a la autoridad y persona natural sobre quien recae la obligación de acatar el fallo de tutela.

2. Con base en lo referido y teniendo en cuenta lo informado por COLPENSIONES, el Despacho consultó la página Web de la entidad (http://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/116/Nuestro_Equipo) y encontró que a la Doctora **PAULA MARCELA CARDONA RUIZ, VICEPRESIDENTA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES** le corresponde dar respuesta a los derechos de petición y acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.

3. De igual forma, se evidenció que a la doctora **ISABEL CRISTINA MARTINEZ M, GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO**, de conformidad con el Decreto **4936 de 2011**, dentro de sus funciones específicas le corresponde: *"5. Administrar la atención y respuestas oportunas y de fondo, en los asuntos de competencia del área, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos y dar cumplimiento a las sentencias judiciales."*

4. Se tiene que el **Dr. JAMES MAURICIO DIAZ** portador de la T.P **179.656** del C.S de la J, apoderado judicial de la señora **MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID** identificada con C.C. **21.683.950**, presenta escrito informando que la entidad accionada, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2012**, proferida por este despacho.

5. Una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial, se tiene que mediante Auto Interlocutorio 060 del 8 de marzo de 2013, el despacho impone al Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, sanción por incumplimiento a las órdenes de tutela emitidas por esta Agencia Judicial. Dicha sanción fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, en providencia del 19 de marzo de 2013.

6. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012)** consagra:

FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA MIRYAN MARTÍNEZ DE CADAVID, IDENTIFICADO CON CC. 21.683.950 VULNERADO POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, PROCEDA A DAR RESPUESTA DE FONDO, PRECISA Y CONGRUENTE A LA ACCIONANTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE PAGO PRESENTADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR AL DOCTOR JAMES MAURICIO DIAZ IDENTIFICADO CON C.C. 71.217.235 Y T.P. 179.656 DEL C. S. DE LA J.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

7. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza

8. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la Doctora **PAULA MARCELA CARDONA RUIZ, VICEPRESIDENTA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES**, teniendo como fundamento lo expuesto en precedencia, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la doctora **ISABEL CRISTINA MARTINEZ M, GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO**, teniendo como fundamento lo expuesto en precedencia, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le

CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

CUARTO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--